

Ciudad de México a 4 de octubre de 2021

JORGE CARRASCO ARAIZAGA
DIRECTOR EDITORIAL
REVISTA PROCESO

Estimado Sr. Director:

En referencia al texto titulado “*Concesión de Telmex en manos de AMLO*”, publicado en la edición no. 2344, del 3 de octubre, de la revista que usted dirige, es necesario hacer las siguientes precisiones sobre las actuaciones que son competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT):

- Con la reforma Constitucional de 2014 en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se otorgó la facultad exclusiva al IFT para otorgar y prorrogar las concesiones de los servicios de ambos sectores, conforme a los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).
- La LFTR establece en su artículo 113 que, para el trámite de prórrogas de las concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que no utilizan espectro, los titulares de éstas deben presentar la solicitud de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión. Asimismo, se establece que el IFT tiene un plazo de hasta 180 días hábiles para resolver la solicitud de prórroga. En caso de que el Instituto no resuelva en dicho plazo, se entenderá prorrogada la concesión de que se trate.
- En este sentido, el IFT recibió el 7 de marzo de 2016 la solicitud de prórroga de la modificación de la concesión que el Gobierno Federal le otorgara a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) en el año de 1990. Al respecto, se debe tener en consideración que la vigencia de la citada concesión es de 50 años, contados a partir del 10 de marzo de 1976.
- Asimismo, el IFT recibió el 20 de mayo de 2016 la solicitud de prórroga de la modificación de la concesión que el Gobierno Federal le otorgara a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) en el año de 1990. Al respecto, se debe tener en consideración que la vigencia de la citada concesión es de 46 años, contados a partir del 26 de mayo de 1980.
- De conformidad con lo previsto en la LFTR, el Pleno del IFT, en sus sesiones celebradas los días 1 y 16 de diciembre de 2016, resolvió aprobar las solicitudes de prórroga presentadas por Telmex y Telnor, respectivamente, otorgando en cada caso una vigencia de 30 años, tras acreditar que se cumplieron los supuestos previstos en la Ley, consistentes en:
 - a) Que el concesionario solicite la prórroga dentro el año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión;
 - b) Que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y
 - c) Que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

- Sin embargo, aunque en dichas resoluciones se autorizan las prórrogas presentadas por Telmex y Telnor, el Pleno del IFT determinó que será hasta el primer trimestre de 2023 cuando se entreguen los títulos de concesión. Lo anterior, debido a que el mercado de telecomunicaciones es un mercado dinámico y que presenta ciertas características, sobre todo tratándose de Telmex y Telnor, que son parte del Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones y que se rigen por regulación asimétrica. En atención a lo anterior, el Pleno determinó que en el año 2016 no se tenía certeza de qué condiciones establecer, sobre todo considerando que la regulación asimétrica generaría efectos que, al cierre del año 2016, no se tenía plenamente identificados. Es menester señalar que en ningún momento se estableció en las resoluciones de las citadas prórrogas que era una condición que Telmex y Telnor dejaran de ser preponderantes para otorgar los nuevos títulos de concesión respectivos.
- Ambas resoluciones son públicas y pueden ser consultadas en las siguientes ligas https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/53287_170120212221_2134.pdf y https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/3827_170307001352_1284.pdf
- Adicionalmente, se debe señalar que la LFTR únicamente prevé el pago de contraprestaciones (diferentes al pago de derechos por un trámite, como lo es de análisis y en su caso otorgamiento de prórrogas), en el caso de que se trate de concesiones que amparen el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Las concesiones de Telmex y Telnor que el Gobierno Federal otorgó y modificó en el año 1990, y que fueron objeto de prórroga en el año 2016, no amparan el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por ende, no se puede establecer una contraprestación, pues no está previsto en la LFTR tal supuesto.

Es así que el procedimiento de prórroga en cuestión, al igual que cualquier otro que se ha presentado, se resolvió en estricto apego a lo previsto en el marco legal que rige el actuar de este órgano regulador. El IFT es un órgano técnico, con autonomía constitucional, que lo aleja de decisiones de carácter político, siempre con absoluto respeto de las facultades, competencia y el trabajo de otras autoridades.

Sin más por el momento, solicito que esta información sea publicada en Proceso, a fin de que sus lectores cuenten con datos precisos sobre el tema referido.

Le envío saludos cordiales

A T E N T A M E N T E

ANGELINA MEJIA GUERRERO
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL